



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO.

Quetzaltenango, Guatemala

Dirección Jurídica Municipal



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO A GUIÓN DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (A-10-2024). En la ciudad de Quetzaltenango departamento del mismo nombre el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ante el Infrascrito Secretario Municipal en ejercicio, comparece: por una parte, el Licenciado: **AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN**, quien es de cincuenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, domiciliado en esta ciudad y departamento de Quetzaltenango. El compareciente se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) al que le corresponde el Código Único de Identificación (CUI), un mil setecientos noventa y nueve, treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis, un mil trescientos seis (1799 34996 1306), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Quien comparece en su calidad de GERENTE GENERAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, lo cual acredita con el acuerdo de Alcaldía Municipal número: **un mil cuatrocientos treinta y nueve guión dos mil veintitrés (1439-2023)**, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, donde se acuerda nombrarlo como Gerente General Municipal de la Municipalidad de Quetzaltenango, así como con certificación del Acuerdo de Alcaldía Municipal número setecientos cincuenta y dos guión dos mil diecisiete GVAL (752-2017GVAL), de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, en donde se ACUERDA: Ampliar y modificar las funciones del Gerente Municipal y pueda realizar todo proceso de cotización hasta finalizarlo con la suscripción del contrato respectivo, de conformidad con el Decreto Número doce guión dos mil dos (12-2002), Código Municipal y sus reformas y, Certificación de Acuerdo Municipal número: **Cero seiscientos cincuenta y seis guión dos mil dieciocho (0656-2018)** de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, en donde se ACUERDA ampliar y modificar el Acuerdo de Alcaldía número **Setecientos cincuenta y dos guión dos mil diecisiete (752-2017)**, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete. El acuerdo de Alcaldía Municipal número: **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (956-2019)** con fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve en el sentido que se delega al actual.



Ref. Sergio Huertas.



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.-

Dirección Jurídica Municipal

gerente Municipal. Licenciado: AMILCAR CONTRADO RIVAS MONZÓN, para que realice la suscripción, recepción y liquidación de contratos de los proyectos respectivos, así como el Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas en el artículo nueve (9) numeral seis (6) literal a) que indica que puede el Gerente Municipal realizar contrataciones hasta un máximo de novecientos mil (Q900,000.00) quetzales, autorizándose y aprobándose la ampliación de las funciones como Gerente General, con la suscripción del contrato respectivo, cumpliendo con ello con el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo cuarenta y dos (42) que indica que la suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; personería que conforme a la Ley y a mi juicio es suficiente para la celebración del presente contrato, quien señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina número doscientos trece (213) Gerencia Municipal de Quetzaltenango, del Palacio Municipal de Quetzaltenango ubicado en la once (11) avenida, entre quinta y sexta (5a. Y 6a) calles, de la zona uno (I) del municipio y departamento de Quetzaltenango; teniendo su representada como Número de Identificación Tributaria (NIT) cinco millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro (5883644) Quien en el transcurso de la presente escritura se denominará simplemente e indistintamente La Municipalidad, Municipalidad de Quetzaltenango o La Municipalidad de Quetzaltenango. Por la otra comparece el señor, **DONATO ANTONIO VARGAS MAZZOLA** de treinta y cuatro años de edad, soltero, venezolano, Ingeniero Electricista, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI), cuatro mil treinta y nueve, cuarenta mil novecientos setenta y cuatro, cero ciento uno (4039 40974 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, quien comparece como **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL**, de la entidad denominada, **ABOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredita con el Acta Notarial de su nombramiento de fecha diecinueve de junio



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Quetzaltenango, Guatemala



Dirección Jurídica Municipal

de dos mil veintitrés, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Arely Iracema Calderón García, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del República de Guatemala, bajo el número: setecientos tres mil nueve, (703009), folio: quinientos cincuenta y uno (551), libro: ochocientos dieciocho (818) de Auxiliares de Comercio, como Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad Denominada: Abos, Suministros y Servicios Eléctricos, Sociedad Anónima, documentos que de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para el otorgamiento el presente contrato. La empresa antes indicada se encuentra establecida en cero (0) calle treinta y siete guion veinticuatro (37-24), Residencial el Barrio de San Nicolás II, calle Real, Casa número tres, zona cuatro, Mixco, misma que señala como lugar para recibir notificaciones, y se obliga a comunicar por escrito a la Municipalidad de Quetzaltenango de cualquier cambio que de ella tuviere en el entendido que si no lo hiciere así se tendrán por bien hechas y surtirán plenos efectos las citaciones, emplazamientos, embargos, requerimientos y notificaciones que en el lugar señalado se le hiciere, teniendo su representada el Número de Identificación Tributaria: ciento siete millones setecientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro (107788144). La entidad que representa en el transcurso de la presente escritura se denominará simplemente e

indistintamente el contratista o la empresa contratada. YD EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, HAGO CONSTAR: a) De tener a la vista los documentos con los que se acreditan las representaciones que se ejercitan, b) Así como fotocopias legalizadas de las patente de comercio y sociedad, de la entidad, c) De que los

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.



comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal antes indicados encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y d) Que manifiestan que por el presente acto celebran contrato de "REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA)". Contenido en las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL DE CONTRATO:** BASE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: uno, nueve inciso seis, treinta y ocho, treinta y nueve, treinta y nueve bis, cuarenta y uno, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y tres y

Handwritten signature of Sergio Huertas.

Ref. Sergio Huertas.



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.-

Dirección Jurídica Municipal

cincuenta y cuatro (1, 9 inciso 6, 38, 39, 39Bis, 47, 48, 49, 53 y 54) de la Ley de Contrataciones del Estado; quince, dieciséis, dieciséis bis, dieciocho, veintiuno, cuarenta y dos, cuarenta y nueve, y cincuenta (15, 16, 16bis, 18, 21, 42, 49, y 50) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos uno, dos, tres, cuatro, nueve, treinta y cinco inciso u), setenta y siete, sesenta y ocho inciso b), noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento seis, ciento siete, ciento veinticinco y ciento veintiséis (1, 2, 3, 4, 9, 35 inciso u, 67, 68 incisos b), 95, 96, 97, 98, 99, 106, 107, 125 y 126) del Código Municipal; Acuerdo de Alcaldía Municipal de Quetzaltenango número **CIENTO TREINTA Y OCHO DOS MIL VEINTICUATRO (138-2024)** de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, donde dentro de sus **VISTOS Y CONSIDERANDOS** la Alcaldía Municipal de Quetzaltenango **ACUERDA:** 1) Aprobar la **ADJUDICACION** del evento denominado: **REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA)**, identificado con el número de Operación Guatecompras (NOG) veintiún millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y seis (21749566) a la entidad mercantil: **ABOS SUMINISTROS Y SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que ofertó por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q.200.000.00)**, teniendo un plazo de entrega de: **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: expone el Licenciado **AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN**, en la calidad con que actúa, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, tomando en cuenta que el presente evento es necesario y que servirá para transmitir energía eléctrica al equipo de rebombeo de agua del depósito San Isidro zona ocho al depósito zona media en zona nueve, con ello se podrá contar con un segundo transformador en caso de presentar problemas el primer transformador de este tipo, por lo que se necesita lo siguiente: **REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA)**, de conformidad con lo siguiente: **CANTIDAD:** uno (1); **UNIDAD:** unidad; **DESCRIPCIÓN:** Reparación de Transformador Pad Mounted quinientos KVA (500KVA); **PRECIO UNITARIO:** doscientos mil quetzales (Q200,000.00); **PRECIO TOTAL:** doscientos mil quetzales (Q200,000.00). **CARACTERÍSTICAS DE LO OFRECIDO.** Transformador a reparar: Transformador



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, Guatemala.



de quinientos (500) KVA. **Número de serie:** cero siete J setecientos diez mil ciento treinta y cuatro (07J710134);

Marca: ABB; **Tipo:** Pad Mounted; **Primario:** trece mil doscientos voltios (13,000V); **Secundario:** cuatrocientos ochenta diagonal doscientos setenta y siete voltios (480/277V); Trifásico. **Taps:** dos punto cinco por ciento mas menos (2.5%+-). **ESPECIFICACIONES OFRECIDAS. BOBINAS:** Reparación de bobina primario y secundario en aluminio. **AISLANTES:** Medición de aislamiento, medición de factor de potencia y capacitancia, con variación de frecuencia y tip up de voltaje, con equipo MIDAS MICRO dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) Marca Haefely.

TORNILLERÍA: Cambio de tornillería completa y aplicación de par de apriete con torquímetro Digital dos mil cuatrocientos sesenta y seis quion veinte (2466-20) marca Milwaukee. **AISLADORES:** Verificación del estado, reparación, prueba de factor de potencia y capacitación con equipo MIDAS MICRO DOS mil ochocientos ochenta y tres (2883) Marca Haefely, prueba de aislamiento Megger, con equipo S uno quion un mil quinientos sesenta y ocho (SI-1568) marca Megger, probados y garantizados. **BOUHINGS:** Verificación del estado, reparación, prueba de factor de potencia y capacitación con equipo MIDAS MICRO dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) Marcar Haefely, prueba de aislamiento Megger, con equipo S uno quion un mil quinientos sesenta y ocho (SI-1568) marca Megger, probados y garantizados. **PINTURA:** Reparación del extintor e interior de la caja de transformador.

EMPAQUES: Reparación de empaques primarios y secundarios. Material a utilizar neopreno de alta resistencia a la temperatura. Empaques realizados con equipo AX seis mil ciento veinte (AX6120) marca Allpax. **ACEITE DIELECTRICO MINERAL:** Verificación y medición del estado del aceite dieléctrico mineral (libre de PCB's), filtrado y cambio de aceite dieléctrico nuevo, cromatografía de gases disueltos en aceite dieléctrico con equipo TRANSPORTX de General Electric, prueba de rigidez dieléctrica ASTM D ochocientos setenta y siete (D877) con equipo Megger DTS sesenta SX (DTS60SX), prueba de factor de potencia y capacitancia al aceite dieléctrico a diez (10) KV con equipo MIDAS MICRO dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) Marca Haefely. **PRUEBA UNO (I):** Prueba TTR (Transformer Turn Test) o relación de transformación, con equipo MWA Marca Megger. **PRUEBA DOS**




 Ref. Sergio Huertas.



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.-

Dirección Jurídica Municipal

(2): Prueba de resistencia al aislamiento Megger, con equipo S uno guion un mil quinientos sesenta y ocho (SI-1568) Marca Megger de quince (15) KV. **PRUEBA TRES (3).** Prueba de corriente en taller, con equipo MIDAS MICRO dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) Haefely a diez (10) KV. **PRUEBA CUATRO (4):** Resistencia óhmica de devanados de alta y baja tensión, con equipo MWA Marca Megger. **GARANTÍA:** tres (3) años. **TRANSPORTE:** Entrega en estación San Isidro, treinta y siete avenida y primera calle zona ocho, Quetzaltenango. **DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN:** Desinstalación e instalación del Pad Mounted a reparar, en la estación San Isidro, zona ocho. **REVISIÓN DE VÁLVULAS DE MUESTREO:** Revisión de válvula, mantenimiento y limpieza. **PRUEBA A FUSIBLES:** Revisión y limpieza de fusibles. **LIMPIEZA DE TERMINALES:** Limpieza de terminales de alta tensión y baja tensión, aplicación de grasa penetrox en puesta en servicio. **ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO:** Se prestará servicio de asesoría y soporte técnico en la conexión e instalación correspondiente con técnico en campo. **TERCERA: DEL PRECIO:** Manifiesta el señor Donato Antonio Vargas Mazzola, que en nombre de la empresa denominada ABOS SUMINISTROS Y SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por este acto y en forma expresa se obliga a realizar la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), descritos en la cláusula anterior a un precio de: **DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q.200,000.00)**, incluyendo en tal cantidad el impuesto al valor agregado (I.V.A.). Por su parte la Municipalidad de Quetzaltenango por medio de su Representante el Licenciado **AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN**, se compromete a pagar al contratista la mencionada cantidad con lo que para el efecto establece La Constancia de disponibilidad presupuestaria número ocho guion dos mil veintitrés, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la cual informa: Que existe disponibilidad presupuestaria de la siguiente estructura: fuente treinta y dos (32), programa doce (12), sub programa cero cero tres (003), sin proyecto, actividad cero cero cinco (005); sin obra, renglón ciento sesenta y nueve (169) mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos la cantidad de doscientos mil quetzales (Q200,000.00) firmado por la Licenciada Gilda del Rosario Ocaña Quije, Jefa Administrativa Financiera, Empresa Municipal "Aguas de Xelajú". **CUARTA:**



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Quetzaltenango, Guatemala.



Dirección Jurídica Municipal

APROBACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será aprobado por la autoridad que determina el artículo nueve (9) de la Ley de Contrataciones del Estado. **BASE LEGAL:** artículo cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de contrataciones del Estado. El contrato empezará a regir a partir de la Aprobación del mismo por la autoridad respectiva. Corresponde al Alcalde Municipal la autorización del presente Contrato. **BASE LEGAL:** artículo nueve (9) numeral seis (6) de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTA:** Expone el Licenciado AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, se encuentra inscrita en el libro de cuentadantes de los Alcaldes y Tesoreros, con el Código CUENTADANCIA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN NOVECIENTOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN VEINTIDÓS GUIÓN CERO CERO DOS (2022-900-901-22-002). Conforme a lo establecido en el Acuerdo A guion cero sesenta y nueve guion dos mil veintiuno (A-069-2102), actualizado con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** Inmediatamente después que el evento REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA) haya sido recibido a entera satisfacción de las dependencias municipales de transportes, contabilidad posteriormente la Junta de Recepción y Liquidación. Así como documentación necesaria para el pago correspondiente, consiste en expediente en original y dos copias. Inmediatamente después de que hayan sido recibidos a entera satisfacción de la Comisión Receptora y la Comisión Liquidadora, en un plazo de noventa días procederá a efectuar la liquidación del contrato e establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. **BASE LEGAL:** Artículo cincuenta y seis (56) de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago que existiera a favor del Contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad administrativa superior de la Municipalidad apruebe la liquidación del contrato y se presente la documentación completa que estipule el contrato y el ordenamiento jurídico correspondiente. **BASE LEGAL:** Artículo cuarenta y siete (47) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago se hará en quetzales. **BASE LEGAL:** Artículo cuarenta y nueve (49) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: FACTURACIÓN:** El contratista, emitirá su



Ref. Sergio Huertas.



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.-

Dirección Jurídica Municipal

factura en quetzales, cumpliendo con todos los requisitos de ley, a nombre de: **Municipalidad de Quetzaltenango**, número de identificación tributaria: quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro guión cuatro (588364-4), y la presentará al encargado de compras de la Jefatura Administrativa y Financiera de la Empresa Municipal "Aguas de Xelajú" de la Municipalidad de Quetzaltenango, para el trámite respectivo, debiendo adjuntar dos (2) fotocopias claras y legibles. **DICTAVA:** Continúa manifestando el Licenciado AMILCAR CONRADO RIVAS MONZÓN, en la calidad con que actúa, que no obstante el artículo número siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado, en algunos contratos se puede dar la fluctuación de precios, en éste contrato la contratación se realizará por precio cerrado, en virtud de que la Municipalidad de Quetzaltenango, no cuenta con los recursos económicos para éste rubro. **NOVENA: PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA):** La REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA) deberán entregarse de conformidad con el programa de entrega presentado en la plica, el cual únicamente podrá ser modificado por el Contratista con autorización previa del Alcalde Municipal. El Contratista deberá entregar la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), dentro de los CIENTO VEINTE (120) días calendario siguiente a la fecha de aprobación del contrato, debiendo suscribirse el Acta de iniciación de la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), en la que indique la fecha en la que iniciará el plazo contractual. **DÉCIMA: RECHAZO DE LA REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA):** La Municipalidad de Quetzaltenango, tendrá facultades para rechazar la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA) que no estén de conformidad con lo contratado, siempre que, a su juicio, lo estime necesario o conveniente para lograr la intención de los documentos del presente contrato, tendrá facultades para pedir una prueba especial o la nueva entrega apropiada de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), que no se ajuste al Contrato. No obstante, ni las facultades de la Municipalidad de Quetzaltenango para actuar ni



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO.

Quetzaltenango, Guatemala.



Dirección Jurídica Municipal

cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna con el Contratista, cualesquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que presten servicios para la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA). El Contratista cambiará la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), si presentara un defecto en estricta concordancia con el presente contrato, con la debida atención, diligencia, y a su costa, para satisfacción de la Municipalidad de Quetzaltenango.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA): LA Municipalidad de Quetzaltenango tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), por los períodos que considere necesarios, a solicitud del contratista, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada.

DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGA: El Contratista deberá entregar totalmente y a satisfacción de la Municipalidad de Quetzaltenango la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), objeto de la presente Cotización dentro del plazo estipulado en el contrato. Cuando la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), esté concluida, el Contratista deberá dar aviso por escrito a la Municipalidad de Quetzaltenango de la conclusión de la entrega y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de entrega. La REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA) se considerará recibida cuando la Comisión Receptora levante y firme el acta de recepción en la que haga constar que el Contratista ha cumplido con la entrega a entera satisfacción de la Comisión. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA) está concluida satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. Al recibirse el aviso por escrito del Contratista de encontrarse satisfechos los requerimientos de la



Ref. Sergio Huertas.



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.-

Dirección Jurídica Municipal

Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), será la del cierre de la última acta. **BASE LEGAL:** Artículo cincuenta y cinco (55) de la ley de Contrataciones del Estado. En la entrega deberá estar presente el Contratista o un representante debidamente acreditado por el mismo para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos contractuales. **DÉCIMA TERCERA: SANCIONES PECUNIARIAS:** El retraso del contratista en la entrega del servicio de REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día laboral de atraso, equivalente entre el uno al cero punto cinco por millar (0.1 al 0.5 o/oo) del monto de los bienes que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente por cada día de atraso en que incurriere el contratista desde la fecha de terminación parcial hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrá ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. **BASE LEGAL:** Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si el contratista contraviniera total o parcialmente el presente contrato y de esta forma perjudicare a la Municipalidad variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que, represente la parte afectada de la negociación. **BASE LEGAL:** Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal competente a elección de la Municipalidad. **BASE LEGAL:** Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: DIFERENCIAS EN LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN:** En caso de existir discrepancias en los Documentos de Cotización, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Especificaciones

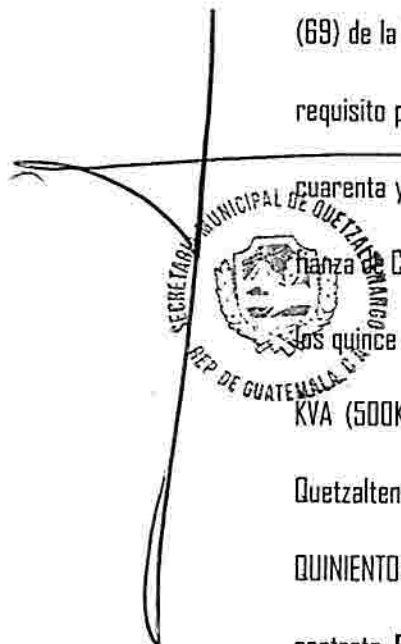


MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.



Dirección Jurídica Municipal

Generales y Técnicas y Bases de Cotización. BASE LEGAL: Artículo veinte (20) de la Ley de Contrataciones del Estado y dieciséis (16) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS A CONSTITUIR POR LA EMPRESA CONTRATADA:** El señor **DONATO ANTONIO VARGAS MAZZOLA**, con la calidad con la que comparece, manifiesta bajo juramento que otorgará a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango a su entera satisfacción las siguientes fianzas: A) **Garantía de Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, el adjudicatario deberá presentar fianza a favor de: Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato respectivo. En la fianza debe consignarse el nombre completo del oferente. La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la Municipalidad extienda la constancia de haber recibido a satisfacción el MINICARGADOR. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La póliza de dicha fianza deberá ser emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en la República de Guatemala. BASE LEGAL: Artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de Cumplimiento será requisito previo a la aprobación del contrato por la autoridad superior correspondiente. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Municipalidad hará efectiva la fianza de Cumplimiento en los siguientes casos: a) Si el Contratista no presenta certificado de garantía dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), requerido. b) Si el Contratista no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA). c) Si el Contratista deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley y del contrato. B) **Garantía de Funcionamiento:** El contratista responderá por el funcionamiento de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), mediante fianza a favor de: Municipalidad de



a



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.-

Dirección Jurídica Municipal

Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, la cual debe cubrir el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA). La fianza de Funcionamiento deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original de este contrato, como requisito previo para la recepción de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), adquiridos. **BASE LEGAL:** Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. En la fianza debe consignarse el nombre completo del oferente. La fianza mencionada anteriormente deberá formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala. **BASE LEGAL:** Artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS:** En caso de incumplimiento del presente contrato o en la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), a la Municipalidad de Quetzaltenango, se ejecutarán las fianzas respectivas previo aviso al contratista. **DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, y hacer efectiva la fianza correspondiente, si el Contratista: **a)** No entrega la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), en el plazo estipulado. **b)** No entrega la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), conforme lo convenido en el presente contrato y no ejecuta la entrega satisfactoriamente la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA). **c)** Interrumpe injustificadamente la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA). **d)** Sufiere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra, u otro que afecte el normal desarrollo de la entrega de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), y que a juicio de la Municipalidad pudiere afectar el desarrollo en la adquisición de los mismos. **e)** No entregará la calidad de la REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR



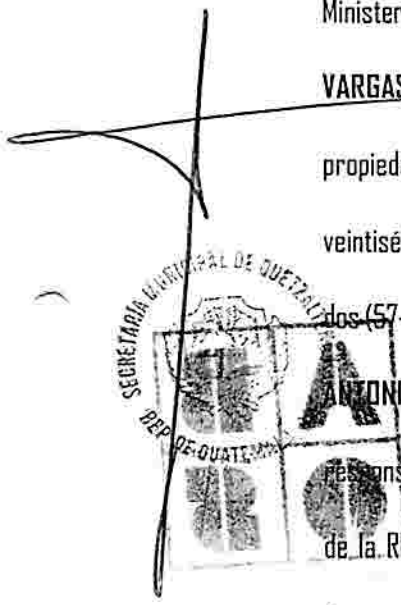
MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Quetzaltenango, Guatemala



Dirección Jurídica Municipal

PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA), estipulado. **f)** Sea declarado en quiebra. **g)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prórroga alguna. **h)** Si el Contratista cede el Contrato a otros. **DÉCIMA NOVENA: DERECHOS E IMPUESTOS:** No se considerará ninguna exoneración de derechos e impuestos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** el señor **DONATO ANTONIO VARGAS MAZZOLA**, en la calidad con que actúa, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras, **BASE LEGAL:** Artículo tres (3) del Acuerdo Ministerial veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. **VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA:** El señor **DONATO ANTONIO VARGAS MAZZOLA** en la calidad con que actúa, **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que ni él ni la empresa de su propiedad se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80) de la ley de Contrataciones del Estado decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El señor **DONATO ANTONIO VARGAS MAZZOLA** con la calidad con que actúa, podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte si la Municipalidad de Quetzaltenango incurre en negligencia al supervisar la entrega de la **REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA)**, a través de la persona designada para el efecto. **VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS EFECTOS PROCESALES:** Para el caso de incumplimiento al presente contrato en forma parcial o totalmente el señor **DONATO ANTONIO VARGAS MAZZOLA** en la calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de justicia que elija la Municipalidad de Quetzaltenango, y se obliga a comunicar por escrito a la Municipalidad de Quetzaltenango de



(Handwritten signature)



Ref. Sergio Huertas.

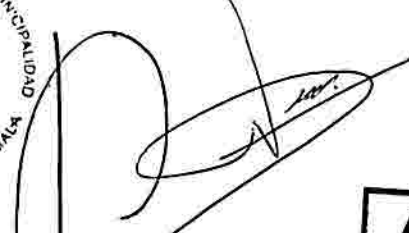




MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO. Quetzaltenango, Guatemala.-

Dirección Jurídica Municipal

cualquier cambio que de ella tuviere en el entendido que si no lo hiciera así se tendrá por bien hechas y surtirán plenos efectos las citaciones, emplazamientos, embargos, requerimientos o notificaciones que en el lugar señalado se le hiciera. **VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes expresamente manifiestan con la calidad que comparecen que aceptan el presente contrato en los términos estipulados en cada una de las cláusulas, por ser lo convenido entre ambas partes. Yo, el notario DOY FE: a) De todo lo expuesto, b) Que tuve a la vista la documentación con la que se acreditan la representación que se ejercita y los documentos de identificación personal de los comparecientes, c) Tuve a la vista los puntos de actas identificados, y las bases de cotización, d) De que advertí a los otorgantes los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; y e) De que los comparecientes bien impuestos de su contenido, validez, objeto y demás consecuencias jurídicas, lo ratifican, aceptan y firman, haciéndolo a continuación el infrascrito Notario que todo lo relacionado, DOY FE.-



MSc. Amílcar Conrado Rivas Monzón
Gerente General Municipal
Municipalidad de Quetzaltenango



SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO
REP. DE GUATEMALA


SUMINISTROS Y SERVICIOS

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2401836

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 120 Días

Desde: 29/02/2024

Hasta: 27/06/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 20,000.00

En Quetzales ** VEINTE MIL CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Asegurado

ABOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

N.I.T.

10778814-4

PARA GARANTIZAR: Única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número A-10-2024, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, y que se refiere a la "REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR PAD MOUNTED DE QUINIENTOS KVA (500KVA)", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.200,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. ****Última línea****

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los un días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Janette Poldán



C-2 2401836 0/2024

01/03/2024 - ADIAZ

Firma Autorizada

Nº 146582
Pag: 1 De 2

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- 1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designara unicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza, pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que amara obligada y satisfacer **LA ASEGURADORA**, sera la proporción que guarda la parte cumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, tomrán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** esta obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser demandadas por el **FIADO** dentro del territorio de la Republica de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** esta obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) dias calendario siguientes al dia en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) dias calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumira cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION** Si el **BENEFICIARIO** tuviere defecto o deficiencia de los beneficios de algun otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** no primara entre todos los factores o garantes con la proporción que les corresponda de conformidad con las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagara el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo, entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de y en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma anónima o disimulada con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción llevada por toda autoridad legalmente constituida en cualquier país para prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo; b) Sabotaje, entendiéndose este para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que daña, destruya o destruya, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa; c) Caso fortuito y fuerza mayor, entendiéndose en sus términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. **NULIDAD Y EXTINCION DEL SEGURO DE CAUCION. LA ASEGURADORA** quedara desligada de las obligaciones contraídas y se extinguira el seguro de caución en las siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal extinga; c) al omir o avisar a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los once (11) días hábiles siguientes.
- 8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que surta esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, debera haberse conatado mediante el documento correspondiente debidamente firmada por el representante legal y autorizado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no respondera por obligaciones derivadas, directas o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de seguro de caución estara en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente. En consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA**, mediante documento escrito, causara una nueva prima. Esta póliza quedara cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante un documento escrito por **LA ASEGURADORA** y que se adheriran a esta póliza y en el cual se consignara la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. **SUBROGACION. LA ASEGURADORA** subrogara al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviera contra el **FIADO** si recibe algun pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, sera sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. **ACEPTACION.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se produce por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es negociable, y solo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. **PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Los acciones del **BENEFICIARIO** en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

Artículo 673. — Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo objeto de primera instancia es una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, debera pedir la rectificación inmediatamente por escrito, dentro de los quince dias que sigan a aquel en que lo recibio; y se consideraran adscritos las obligaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince dias siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que cobro la rectificación, que no puede acceder a ella, se entendera aceptada en sus términos la validez de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21-02-1984.

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2401836

Asegurado: ABOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Monto del Seguro: Q 20,000.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 01/03/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los un días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



C-2 2401836 0/2024

01/03/2024 - ADIAZ

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

